

MONTE DE U.P. Nº. 7
"COMUNA DE SAN MARCELIN"
DE LOS PROPIOS DEL AYUNTAMIENTO DE MURO
REGISTRACION URBANISTICA Y VECINAL



AYUNTAMIENTO DE MURO

(BALEARES)

 Distrito Forestal de Baleares
21 JUN. 1965
Entrada N.º 1166

Núm. 521
Ref.ª JG



Con relación a su escrito de fecha 15 de junio, en el que traslada informe del Ilmo. Sr. Director General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, a través del Sr. Jefe de la Sección 1ª de la Subdirección de Montes y Política Forestal, tengo el honor de indicar a V.I. que en la parte resolutiva, párrafo 2º, se indica, a) El Plan deberá quedar limitado exclusivamente a la superficie de los rodales 5 y 6 integrantes del tramo II del Proyecto de Ordenación del monte. Como quiera que en este Ayuntamiento se carece del Plan de Ordenación Forestal de dicho monte, con la correspondiente representación gráfica que sirva para localizar la zona de VEINTICINCO HECTÁREAS solicitadas, ruego a V.I. se digné remitir la documentación precisa para que por este Ayuntamiento se pueda encargar el Plan de Ordenación Urbana a que se contrae el expediente de referencia.

Dios guarde a V.I. muchos años.
Muro a 19 junio del año 1965.

EL ALCALDE,

Ilmo. Sr. Ingeniero-Jefe del Distrito Forestal de Baleares.

Palma.



JG - Nº 521

19 junio 1.965

Remisión planos monte nº. 7

Según lo solicitado por Vd. en su escrito de fecha 19 del actual, adjunto le remito tres Planos de Ordenación del Monte Nº 7 de U.P. denominado "Comuna de San Martín" de los Propios de ese Ayuntamiento de su Rigna Presidencia, para que puedan realizar el Plan de Urbanización, para lo que será necesario la formalización de un Plan parcial de Ordenación municipal, para la ocupación del Tramo II constituido por los Rodales n.ºs. 5 y 6, que corresponden a los subtramos a y b, respectivamente.

La superficie del Tramo II viene especificada con los datos siguientes:

Subtramo	Rodal	Superficie		
		Poblada Has.	Inforestal Has.	TOTAL Has.
a	5	12'7400	0'4000	13'1400
b	6	13'0400	2'0300	15'0700
TOTAL DEL TRAMO II		25'7800	2'4300	28'2100

La superficie inforestal comprende a las carreteras, caminos, torretas y a las 1'2000 Has. de ocupación concedida anteriormente para la instalación de las Casetas veraniegas, por lo que corresponden para la ocupación útil para la Urbanización, la de 25'7800 Has..

En el Proyecto de Urbanización parcial pueden incluir las 1'2000 Has. ocupadas en la actualidad.

Significole que en el terreno estan señalados los dos Rodales n.ºs. 5 y 6, con chaspes en los pinos y con su número respectivo, pero para mayor seguridad, el Sobreguarda del Cuerpo de Guarderia Forestal del Estado, D. Francisco Fluxa Maura, encargado de la Vigilancia del Monte, les indicará los límites con mayor seguridad, para que no sea incluida ninguna superficie del Tramo III.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Palma de Mallorca, 25 de junio de 1.965.

EL INGENIERO JEFE,



Fdo.: Juan de Arana.

Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de

M U R O .



MINISTERIO DE AGRICULTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE MONTES, CAZA Y PESCA FLUVIAL
SUBDIRECCIÓN DE MONTES Y POLÍTICA FORESTAL

DISTRITO FORESTAL DE BALEARES

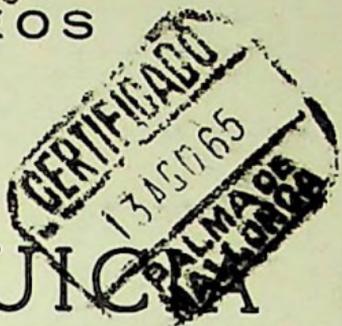
Matías Montero, 31-2.º-2.ª - Teléf. 17440
PALMA DE MALLORCA

INFORME Expediente consulta sobre las posibilidades de utilización urbanística y vecinal en el Monte nº 7 del Catálogo de U.P. de la Provincia, sito en el término municipal de Muro. Isla de Mallorca.

AÑO: 1.964

=====

3349
CORREOS



FRANQUICIA

CERTIFICADO

En el día de la fecha del sello se entrega en estas Oficinas de Correos de Palma, para su expedición

UN

pliegos con franquicia Oficial, cuya procedencia acredita el sello estampado en la presente factura.

Dirigido al Ilmo. Sr.
Director Gral. de Montes, -
Caza y Pesca Fluvial.

M A D R I D



Remitiendo Expedient consultivo sobre las posibilidades de utilización urbanística y vecinal del monte "San Martín" de Muro!



MINISTERIO DE AGRICULTURA
 DELEGACION PROVINCIAL
 DE
 BALEARES
 SECCION FORESTAL
 Calle Matias Montero, 31-2º-2.
 Tel. 217440
 PALMA DE MALLORCA

FECHA	27 de Julio de 1.970.
SU REFERENCIA	
NUESTRA REFERENCIA	
DESTINATARIO	

Remisión documentos recibidos de la
 Subdirección General de Montes Catalogados.

Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de

MURO.

CERTIFICADO

 Distrito Forestal de Mallorca
27 JUL 1970
Salida N.º 5689

Adjunto tengo el gusto de remitir a Vd. los documentos que a continuación se citan dirigidos a su Autoridad y que se han recibido en el día de la fecha en esta Jefatura, relativos a la ocupación de terrenos en el monte nº. 7 del Catálogo de los de U.P. de esta Provincia, denominado "Comuna de San Martín", de los Propios de ese Ayuntamiento, con fines urbanísticos y que en su día fueron solicitados por ese Ayuntamiento por haberse extraviado los originales, y que han sido remitidos a esta Jefatura por equivocación:

Oficio del Ilmo. Sr. Subdirector General de Montes Catalogados, de fecha 2 del mes actual, y

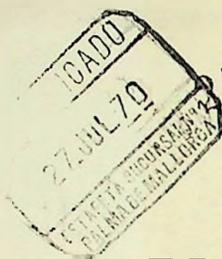
Copia fotoestática de la Resolución de fecha 5-6-65 referente al asunto citado.

Dios guarde a Vd. muchos años.

EL INGENIERO JEFE,



Fdo.: Juan de Arena.



753

CORREOS

FRANQUICIA

CERTIFICADO

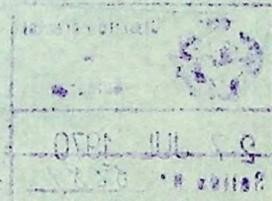
En el día de la fecha del sello
se entrega en estas oficinas de
Correos de Palma, para su expedición,

UN

pliegos con franquicia Oficial, cuya
procedencia acredita el sello estam-
pado en la presente factura.

Remisión documentos recibidos de la
Subdirección General de Montes Cata-
logados.

sr. Alcalde del Ayuntamiento de MUR





CORREOS

4259

FRANQUICIA

CERTIFICADO

En el día de la fecha del sello se entrega en estas Oficinas de Correos de Palma, para su expedición

UN

pliegos con franquicia Oficial, cuya procedencia acredita el sello estampado en la presente factura.

Dirigido al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de

MURO



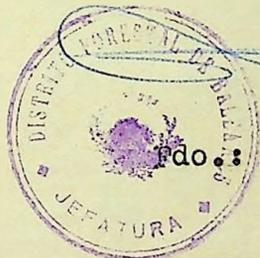
Oficio sobre Posibilidad de Utilización urbanísticas y vecinales del monte de U.P. nº 7



Posibilidades de Utilización urbanística y vecinal del monte de U.P. nº. 7.

Adjunto tengo el gusto de remitirle escrito de fecha 5 del mes actual, recibido en esta Jefatura y dirigido a Vd. del Sr. Jefe de la Sección 1ª de la Subdirección de Montes y Política Forestal, relativo a informe de la Sección de Propiedad Forestal, al que el Ilmo. Sr. Director General de Montes, Caza y Pesca Fluvial a dado - su conformidad con fecha 4 del mismo mes, sobre la consulta formulada por ese Ayuntamiento de autorización al mismo para la ocupación de terrenos del monte nº. 7 del Catálogo de los de Utilidad Pública de esta Provincia, denominado "COMUNA DE SAN MARTIN" para la realización del Plan de Urbanización que se propone realizar, para su conocimiento y a los efectos que en dicho escrito se indican.

Dios guarde a Vd. muchos años.
Palma de Mallorca, 15 de junio de 1.965.
EL INGENIERO JEFE,



Fdo.: Juan de Arana.

Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de

MURO.



MINISTERIO DE AGRICULTURA
DIRECCION GENERAL DE MONTES, CAZA Y PESCA FLUVIAL

15 JUN 1965
1142

SUBDIRECCION DE MONTES Y POLITICA FORESTAL

PASEO INFANTA ISABEL, 1 • TELEFONO _____ • MADRID

SECCION _____

SU REF. _____

SU ESCRITO _____

N. REF. COM/PM-2-965

ASUNTO:

Con esta misma fecha se dice al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Muro lo siguiente:

" " Con fecha 4 de Junio de 1.965 el Ilmo. Sr. Director - General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, ha dado su conformidad a la siguiente NOTA:

"Examinado el expediente incoado por el Distrito Forestal de Baleares con motivo de la consulta formulada por el Ayuntamiento de Muro, sobre las posibilidades de que se autorice la ocupación con fines urbanísticos y vecinales, de una parte del monte nº 7 del Catálogo de los de U.P. de la provincia de Baleares, denominado "COMUNA DE SAN MARTIN" y perteneciente a los propios de dicho Ayuntamiento.

RESULTANDO que el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Muro traslada el acuerdo de aquel Ayuntamiento por el que se aprueba la realización de un Plan de Urbanización, que afecta una superficie de 25 Has. del monte "COMUNA DE SAN MARTIN" y que sería formalizado de conformidad con lo prevenido en los artículos 32 y siguientes de la Ley de Régimen del Suelo, costeándose los gastos del Proyecto por el Municipio y regulando la cesión de los solares que se obtengan mediante un Reglamento municipal que sería aprobado en la forma establecida por el artículo 108 y siguientes de la Ley de Régimen Local.

RESULTANDO que siendo necesario para la aprobación de los Planes de Urbanización que se formulen con arreglo a la Ley del Suelo, el previo informe del Ministerio de Agricultura que establece el artículo 28 de la Ley de Montes cuando quedan afectados montes de Utilidad pública, se solicita del Ilmo. Sr. Director General de Montes, Caza y Pesca fluvial - un informe previo sobre la oportunidad y legalidad del acuerdo adoptado por aquella Corporación, en evitación de trámites y gastos inútiles para el Ayuntamiento; sugiriéndose la procedencia de que al amparo de lo prevenido en los artículos 20, 21 y 22 de la Ley de Montes y artículos del 168 al 177 - del Reglamento de la misma, se autorice una servidumbre indefinida a favor del propio Ayuntamiento, que a su vez procuraría a los vecinos el disfrute de solares que estima podrían ser ocupados en lo que califica en régimen de utilización vecinal.

RESULTANDO que la Jefatura del Distrito Forestal de Baleares manifiesta en su informe: Que no procede la aplicación en este caso de los artículos 20, 21 y 22 de la Ley de Montes y 168 al 177 de su Reglamento; tratándose en realidad de un aprovechamiento vecinal, por lo que estima debería imponerse a los beneficiarios el pago de un canon -- anual por unidad de superficie a fijar por la entidad propietaria, que percibiría el 90% de su importe y destinándose el 10% restante al Fondo de Mejoras del Monte; que estando en vigor el Proyecto de Ordenación aprobado para el mismo, debía localizarse la urbanización en los rodales 5- y 6 del Tramo II, haciéndose los cambios correspondientes en la Primera Revisión, adelantándose los aprovechamientos correspondientes; y que tanto el Plan de Ordenación Urbana como el Proyecto de Urbanización y el Reglamento Orgánico municipal que habrá de regular los disfrutes, deben ser aprobados por la Dirección General de Montes, Caza y Pesca fluvial y debiendo incluirse tales disfrutes en los Planes anuales de aprovechamiento con la tasación total del mismo.

RESULTANDO que por tratarse de un monte con especial calificación de Protector, por hallarse asentado sobre una duna y por estar, sujetos sus aprovechamientos a un Proyecto de Ordenación aprobado por la Superioridad, se interesó informe de la Sección 2ª de la Subdirección de Montes y Política Forestal, que lo emitió manifestando que el Plan de Urbanización que se proyecta realizar es incompatible con el Proyecto de Ordenación del Monte y que si la Superioridad estimara de mayor interés económico y social lo solicitado por la entidad propietaria, deberá modificarse el proyecto de Ordenación de acuerdo con las nuevas circunstancias resultantes, sin esperear a que tenga lugar la Primera Revisión; estimando que el Plan de Urbanización podría considerarse compatible con el carácter protector del monte, -sino rebasa la superficie del Tramo II, si se respeta el arbolado, no apeándose mas pies que los imprescindibles para realizar la urbanización que se pretende y debiendo ser aprobado por la Dirección General de Montes, Caza y Pesca fluvial el Proyecto de Urbanización y el Reglamento Orgánico Municipal que regule la cesión de solares a los vecinos de Muro.

CONSIDERANDO que procede atender la solicitud formulada por el Ayuntamiento de Muro, informándole del criterio de la Dirección General en relación con el Plan de Urbanización que desea realizar, a fin de que dicho criterio sea tenido en cuenta en el estudio y redacción del Proyecto, e que en tal caso daría lugar a que el informe que establece el artículo 28 de la Ley de Montes fuese emitido en sentido favorable, evitándose así a la entidad peticionaria gastos y trámites inútiles.

CONSIDERANDO que de acuerdo con lo prevenido en el artículo 44 del Reglamento de Montes, no puede efectuarse-

la enajenación de terrenos del monte "COMUNA DE SAN MARTIN" en tanto siga figurando en el Catálogo de montes de Utilidad Pública, por reunir las condiciones que se señalan en el apartado C) del artículo 25 del mismo Reglamento, es indudable que no podrán cederse en propiedad los solres -- resultantes de la urbanización proyectada, pudiendo concederse únicamente su ocupación temporal con arreglo a las condiciones que se establezcan y abonando los beneficiarios el canon anual que se estipula si la ocupación se autoriza por un plazo inferior al de 30 años y abonando, en el caso de que el plazo fuese de mayor duración, en concepto de in demnización y por una sólo vez el valor total de los terre nos.

CONSIDERANDO que los artículos del 168 al 177 del Reglamento de Montes cuya aplicación se propone por la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Muro, regulan la conce sión de ocupaciones o servidumbres motivadas por intereses particulares, no son los que corresponden al caso que se plantea, porque lo que desea la entidad solicitante es que se reconozca al mismo Ayuntamiento como titular de una ser vidumbre indefinida, justificando su pretensión por razones de interés general de carácter social y económico, siendo por consiguiente de aplicación los artículos 178 y 179 que hacen referencia a la concesión de ocupaciones por razón de obras o servicios públicos.

CONSIDERANDO que tanto en el caso de que el Ayuntamiento propietario del monte nº 7 opte por solicitar una ocupación al amparo de los citados artículos 178 y 179, como si se decide a seguir los trámites establecidos en la Sección 4ª de la Ley de 12 de mayo de 1956, es imprescindible la formalización de un Proyecto de Urbanización que habrá de ser informado favorablemente por el Ministerio de Agricultura y por el que se acredite la preferencia del interés general de las obras a realizar, cuyo proyecto habrá de tramitarse con arreglo a las normas que se establecen en la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

CONSIDERANDO que dadas las circunstancias que concurren en la zona del monte en que han de realizarse las urbanizaciones, es indispensable que éstas reúnan las condiciones precisas para evitar la movilidad de las arenas de la duna y las erosiones del suelo que pudieran producirse al desaparecer el arbolado, lo que además hace necesario que la Administración forestal intervenga directamente en el apeo del arbolado que quedará limitado a lo imprescindible para que puedan realizarse las construcciones y sólo en el momento en que éstas deban comenzar, cuidando además de la buena conservación del arbolado que quede en pie, para todo lo cual será necesario establecer unas normas de policía forestal a las que quedarán sujetos los ocupantes de las parcelas, cuyas normas deberán ser sometidas a la aprobación de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca fluvial.

CONSIDERANDO que los terrenos que se ocupen para la realización del Plan de Urbanización siguen formando parte del monte de Utilidad pública, cuya producción forestal que dará mermada y que por otra parte es necesario sufragar -- los gastos que ocasione el estudio de un nuevo Proyecto de Ordenación y que será necesario intensificar la ejecución de toda clase de mejoras en el resto del monte para que -- pueda cumplir la función protectora que le está encomendada, procede que de los ingresos que se obtengan por el disfrute temporal de los solares resultantes de la Urbanización, se destine el 10% al Fondo de Mejoras del Monte, quedando el 90% restante a disposición de la entidad propietaria para su ingreso en Arcas municipales.

Esta Sección de Propiedad Forestal, tiene el honor de proponer a V.I., se conteste la consulta formulada por el Ayuntamiento de Muro con arreglo a los términos siguientes:

1º.- Para que pueda autorizarse al Ayuntamiento de Muro la ocupación de terrenos del monte nº 7 del Catálogo de los de Utilidad pública de la provincia de Baleares, de nominado "COMUNA DE SAN MARTIN" para la realización del Plan de Urbanización que se proponer realizar, será necesaria la formalización de un Plan parcial de Ordenación municipal, en la forma que se establece en el artículo 10º de la Ley de 12 de mayo de 1956, que según dispone el apartado c) del artículo 28 de la misma habrá de ser aprobado por la Comisión Provincial de Urbanismo.

2º.- Dicho Plan deberá ser informado por el Ministerio de Agricultura de acuerdo con lo prevenido en el artículo 28 de la Ley de Montes y para que este informe pueda ser emitido en sentido favorable será preciso que se ajuste el Plan a las condiciones siguientes: a) el Plan deberá quedar limitado exclusivamente a la superficie de los rodales 5 y 6 integrantes del Tramo II del proyecto de Ordenación del monte; b) Las obras proyectadas, tanto en lo que se refiere a las de infraestructura como a las edificaciones de cualquier clase habrán de reunir las condiciones precisas para evitar la movilización de las arenas de la duna y que se produzcan erosiones del suelo; c) La Ordenanza reguladora del uso de terrenos, condiciones sanitarias y estéticas de las construcciones, utilización de estas y de los elementos naturales de la zona, cuya redacción se preceptúa en el artículo 10 de la Ley del Suelo, deberá llevar un apéndice aprobado por la Dirección General de Montes, caza y Pesca fluvial, en el que se establezcan las normas que en relación con el aprovechamiento y conservación del arbolado habrán de cumplirse durante el desarrollo de las obras y por los usuarios de las parcelas o solares, así como las normas que se establezcan para la prórroga y transmisión del derecho a las mismas.

3º.- El Plan de Urbanización una vez cumplidas las - condiciones y trámites anteriormente señalados, sera presentado por el Ayuntamiento de Muro al Distrito Forestal de Baleares, para que incoe el oportuno expediente de solicitud de ocupación de terrenos de acuerdo con lo previsto en los artículos 178 y 179 del vigente Reglamento de - Montes.

4º.- Podrá figurar como titular de la ocupación la misma entidad propietaria del monte, pudiendo autorizarse -- por el plazo que ésta solicita incluso por tiempo indefinido como se admite en el artículo 175 del Reglamento de Montes. Sin que se fije cánon ni indemnización por el conjunto de la ocupación y facultándose al Ayuntamiento de Muro para la concesión del disfrute de parcelas o solares a particulares con arreglo a la Ordenanza reguladora previamente - aprobada y comunicando al Distrito Forestal el nombre del titular, plazo de la concesión y cánon anual que deberá - satisfacer, de cuyo importe habrá de ingresar el 10% en - la Habilitación del Distrito Forestal con destino al Fon- do de Mejoras del Monte.

5º.- Unicamente se autorizará previo el señalamiento- correspondiente realizado por el personal del Distrito Fo- restal de Baleares, el apeo de los árboles imprescindi -- bles para la ejecución de las obras que hayan de realizar se, con proyecto aprobado y cuando vaya a darse comienzo- a los trabajos.

6º.- Con cargo al Fondo de Mejoras del Monte y sin es- perar a la Primera Revisión prevista se procederá al estu- dio del nuevo Proyecto de Ordenación del monte de acuerdo con las nuevas circunstancias resultantes para el mismo.".

Lo que comunico a V.S. para su conocimiento.

Dios guarde a V.S. muchos años
Madrid, de 5 de Junio de 1.965

EL JEFE DE LA SECCION 1ª,

Clara...



Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de BALIARES.-

CORREOS

5275



FRANQUICIA

CERTIFICADO

En el día de la fecha del sello se entrega en estas Oficinas de Correos de Palma, para su expedición

UN

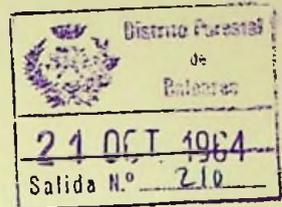
pliegos con franquicia Oficial, cuya procedencia acredita el sello estampado en la presente factura.

Dirigido al Ilmo. Sr.
Director Gral. de Montes, Caza
y Pesca Fluvial.

M A D R I D



Remitiendo Expediente-Informe consulta sobre posibilidades - utilización urbanística del - monte Comuna de San Martín de Muro.



DISTRITO FORESTAL DE BALEARES

Matías Montero, 31-2.º-2.º - Teléf. 17440
PALMA DE MALLORCA

SU REP.

SU ESCRITO

N. REP.

ASUNTO: Monte en Ordenación denominado "Comuna de San Martín" nº 7 del Catálogo de U.P. de la Provincia, sito en el término municipal de Muro, provincia de Baleares.

Expediente consulta sobre las posibilidades de utilización urbanística y vecinal.

=====

Ilmo. Sr.:

El presente Informe corresponde al expediente-consulta sobre las posibilidades de utilización urbanística y vecinal en porción del monte denominado "Comuna de San Martín" nº 7 del Catálogo de Utilidad Pública, de la pertenencia de propios del Ayuntamiento de Muro, incoado por el Sr. Alcalde-Presidente de dicho Ayuntamiento en nombre y representación del mismo.

En 15-X-64 tuvo entrada oficio de dicho Sr. Alcalde-Presidente que adjunta las diligencias realizadas por el Ayuntamiento de Muro con motivo de la presentación de la citada consulta acompañada de Memoria de la Alcaldía y Plano de Ubicación de la zona de monte sobre la que se refiere la mencionada consulta.

Examinada la instancia presentada, en ella se especifica:

a) Que el Ayuntamiento de Muro es titular de la propiedad del citado monte.

b) Que actualmente existe en la zona denominada "Caseta de Capellanes", un poblado de vacaciones constituido por casetas desmontables que ocupan ochenta vecinos de Muro en la época estival.

c) Que dicha zona ha sido reconocida en el deslinde aprobado por la Superioridad.

d) Que el Ayuntamiento desearía procurar a los vecinos la posibilidad de construir en solares ocupados en régimen de utilización vecinal y como servidumbre indefinida de la finca, según los artículos 20, 21 y 22 de la Ley de Montes, y artsº 168 a 177 del Reglamento.

e) Que sería necesario ampliar la zona actualmente concedida a 25 Has.

f) Que dadas las razones de carácter social, económico y humano que concurren en este caso y lo especial y singular del mismo la Entidad propietaria ha considerado procedente elevarlo en consulta a la Superioridad para que se le asesore sobre la viabilidad jurídica y práctica de tal iniciativa.

I N F O R M E

El Monte nº 7 del Catálogo de U.P. de denominación "Comuna de San Martín" de la pertenencia de propios del Ayuntamiento de Muro, ha sido deslindado en 9-XII-59 y aprobado por O.M. de -- 19-IV-63 y elevado recurso de reposición por la Sociedad "Playas de Mallorca S.A." de la línea de colindancia que le afecta, cuyo recurso está sin resolver por la Superioridad; la colindancia con la zona marítimo-terrestre ha sido deslindada por la Jefatura de Puertos y aprobada. Su superficie total es de 109'40 Ha. El vuelo arbóreo lo forma exclusivamente el Pinus halepensis.

La Ordenación de este monte ha sido terminada en 10-X-64 - hallándose actualmente en encuadernación. La posibilidad hallada es de 45'000 m.c. de madera en rollo y con corteza y tiene carácter protector al estar asentado casi todo él sobre una duna.

Gravan el monte las servidumbres de las carreteras dependientes de O.P. de Puerto de Alcudia a Artá y de Puerto de Alcudia a Santa Margarita, así como la de Muro a Ca'n Picafort - dependiente de la Diputación Provincial.

No existe ninguna servidumbre de aprovechamientos ni económica a favor del común de vecinos o de particular alguno.

Existen cinco casetas en ocupación legalizada de Salinera Mallorquina S. A. y faja de servidumbre de paso de conducción de agua de mar y 4 torretas de Polígono de prácticas marítimas de la Marina de Guerra.

Asimismo existen en el Rodal "Casetas Capellanes" 80 casetas desmontables veraniegas para su aprovechamiento por vecinos de Muro, que figura en el Plan Anual de Aprovechamientos con una tasación de 8.000'00 pesetas.

Los terrenos en los que se pretende la ocupación caen dentro del Tramo II del Cuartel Unico del Monte, compuesto de los rodales, nº 6 "Ca's Capellans" y nº 5 "Es Bras", con una superficie total de 28'21 Has.

Aparte de las edificaciones anteriormente dichas y la ermita existente, con una superficie de 1'20 Has. hay 1'23 Has. - también inforestales pertenecientes a carreteras y caminos, paso de tubería y sasetas de "Salinera Mallorquina S.A.", con una superficie de 2'43 Has. en total.

La superficie forestal está cubierta totalmente por Pinus halepensis, Mill, y sotobosque de Juniperus phoenicia, Pistacia lentiscus y Erica arborea, que se presentan en mayor o menor densidad en toda la superficie de ocupación. Las sendas y caminos discurren a través de zona arbolada.

Por todo lo anteriormente expuesto consideramos:

- 1º.- Que no procede la denominación de ocupación o servidumbre al ser el beneficiario el mismo titular de la propiedad y no procede por tanto, su tramitación según los arts 20, 21 y 22 de la Ley de Montes y 168 a 177 del Reglamento.

- 2º.- Que no interesa al Ayuntamiento que sea considerado como una ocupación, ya que, al ser por plazo indefinido, los vecinos beneficiarios habrían de hacer efectivo el cánón total de una sóla vez, lo que les sería gravoso, impidiendo o, al menos, dificultando la iniciativa del Ayuntamiento.
- 3º.- Que, al ser los beneficiarios los vecinos del Ayuntamiento propietario, estamos ante un aprovechamiento vecinal de carácter social a favor de dichos vecinos.
- 4º.- Que se debe imponer un cánón anual por unidad de superficie o parcela a los beneficiarios, teniendo en cuenta su valor urbanístico por el fin a que se destina.
- 5º.- Que este cánón debe ser fijado por la Entidad propietaria ingresándose el 10% en el Fondo de Mejoras del monte y el 90% en Arcas Municipales.
- 6º.- Que el aprovechamiento debe localizarse en el Tramo II - rodiales 5 y 6- el cual, en caso de ser llevada a cabo - esta iniciativa, cambiará su actual aprovechamiento maderable por el urbanístico, haciéndose los cambios correspondientes en la Primera Revisión. Al tratarse del Tramo II, y en caso de necesidad, podría adelantarse el aprovechamiento correspondiente, señalándose los árboles que sería necesario apeaar para la explanación de calles y caminos y que estorbarán para la edificación. La superficie total del Tramo II asciende a 28'21 Has., de la que descontada la superficie inforestal constituida por carreteras, caminos y edificaciones que no sería utilizable para los fines propuestos y que suma 2'43 Ha. quedaría reducida a 25'78 Has., superficie prácticamente igual a la indicada en la consulta.
- 7º.- Que en caso de que fuera concedido el aprovechamiento vecinal de tipo social y urbanístico indicado, se procedería por el Ayuntamiento de Muro, y a sus expensas, a la planificación urbanística de dicha zona con Plan de Ordenación Urbana general y parcial y el correspondiente Proyecto de Urbanización de acuerdo con la legislación vigente.
- 8º.- Que mediante Reglamento Organico Municipal se regularían, de acuerdo con lo legislado sobre esta materia, la cesión de solares a los vecinos de Muro que ostentasen condiciones específicas de arraigo para que construyesen sus chalets y casas veraniegas de conformidad con las Ordenanzas de Construcción que en la Planificación Urbanística se indiquen.
- 9º.- Que tanto el Plan de Ordenación Urbana General como el Proyecto de Urbanización y el Reglamento Orgánico Municipal han de ser aprobados necesariamente por la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial.
- 10.- Que dicho disfrute figuraría en los Planes anuales de Aprovechamiento con la tasación total del mismo.

Como consecuencia de lo expuesto se eleva a V. I. el expediente de consulta adjunto con las consideraciones antes expuestas.

No obstante, V. I. con su superior criterio acordará en todo caso.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Palma de Mallorca, 20 de Octubre de 1.964.
EL INGENIERO DE SECCION

F. Robredo

Fdo.: F. Robredo.

Vº Bº
EL INGENIERO DE SECCION



Juan de Arana
Fdo.: Juan de Arana

Ilmo. Sr. Director General de Montes, Caza y Pesca Fluvial.
Ministerio de Agricultura.

Madrid.-



MINISTERIO DE AGRICULTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE MONTES, CAZA Y PESCA FLUVIAL
SUBDIRECCIÓN DE MONTES Y POLÍTICA FORESTAL

DISTRITO FORESTAL DE BALEARES

Matías Montero, 31-2.º-2.ª - Teléf. 17440
PALMA DE MALLORCA

INFORME Expediente consulta sobre las posibilidades de
utilización urbanística y vecinal en el Monte
nº 7 del Catálogo de U.P. de la Provincia, si-
to en el término municipal de Muro. Isla de Ma-
llorca.

AÑO: 1.964



DISTRITO FORESTAL DE BALEARES

Matías Montero, 31-2.º-2.ª - Teléf. 17440
PALMA DE MALLORCA

SU REF.

SU ESCRITO

N. REF.

ASUNTO: **Monte en Ordenación denominado "Comuna de San Martín" nº 7 del Catalogo de U.P. de la Provincia, sito en el término municipal de Muro, provincia de Baleares.**

Expediente consulta sobre las posibilidades de utilización urbanística y vecinal.

Ilmo. Sr.:

El presente Informe corresponde al expediente-consulta sobre las posibilidades de utilización urbanística y vecinal en porción del monte denominado "Comuna de San Martín" nº 7 del Catalogo de Utilidad Publica, de la pertenencia de propios del Ayuntamiento de Muro, incoado por el Sr. Alcalde-Presidente de dicho Ayuntamiento en nombre y representación del mismo.

En 15-X-64 tuvo entrada oficio de dicho Sr. Alcalde-Presidente que adjunta las diligencias realizadas por el Ayuntamiento de Muro con motivo de la presentación de la citada consulta acompañada de Memoria de la Alcaldía y Plano de Ubicación de la zona de monte sobre la que se refiere la mencionada consulta.

Examinada la instancia presentada, en ella se especifica:

a) Que el Ayuntamiento de Muro es titular de la propiedad del citado monte.

b) Que actualmente existe en la zona denominada "Caseta de Sapellanos", un poblado de vacaciones constituido por casetas desmontables que ocupan ochenta vecinos de Muro en la época estival.

c) Que dicha zona ha sido reconocida en el deslinde aprobado por la Superioridad.

d) Que el Ayuntamiento desearía procurar a los vecinos la posibilidad de construir en solares ocupados en régimen de utilización vecinal y como servidumbre indefinida de la finca, según los artículos 20, 21 y 22 de la Ley de Montes, y artsº 168 a 177 del Reglamento.

e) Que sería necesario ampliar la zona actualmente concedida de 25 Has.

f) Que dadas las razones de carácter social, económico y humano que concurren en este caso y lo especial y singular del mismo la Entidad propietaria ha considerado procedente elevarlo en consulta a la Superioridad para que se le apoye sobre la vitalidad jurídica y práctica de tal iniciativa.

INFORME

El Monte nº 7 del Catálogo de U.P. de denominación "Comuna de San Martín" de la pertenencia de propios del Ayuntamiento de Muro, ha sido deslindado en 9-XII-59 y aprobado por O.M. de -- 19-IV-63 y elevado recurso de reposición por la Sociedad "Playas de Mallorca S.A." de la línea de colindancia que le afecta, cuyo recurso está sin resolver por la Superioridad; la colindancia con la zona marítimo-terrestre ha sido deslindada por la Jefatura de Puertos y aprobada. Su superficie total es de 109'40 Ha. El vuelo arbóreo lo forma exclusivamente el Pinus halepensis.

La Ordenación de este monte ha sido terminada en 10-X-64 -- hallándose actualmente en encuadernación. La posibilidad hallada es de 45'000 n.c. de madera en rollo y con corteza y tiene -- carácter protector al estar asentado casi todo él sobre una duna.

Gravan el monte las servidumbres de las carreteras dependientes de O.P. de Puerto de Alcudia a Artá y de Puerto de Alcudia a Santa Margarita, así como la de Muro a Ca'n Picafort -- dependiente de la Diputación Provincial.

No existe ninguna servidumbre de aprovechamientos ni económica a favor del común de vecinos o de particular alguno.

Existen cinco casetas en ocupación legalizada de Salinera Mallorquina S. A. y faja de servidumbre de paso de conducción de agua de mar y 4 torretas de Polígono de prácticas maritimas de la Marina de Guerra.

Asimismo existen en el Rodal "Caseta Capellans" 80 casetas desmontables veraniegas para su aprovechamiento por vecinos de Muro, que figura en el Plan Anual de Aprovechamientos con -- una tasación de 5.000'00 pesetas.

Los terrenos en los que se pretende la ocupación esen dentro del Tramo II del Cuartel Unico del Monte, compuesto de los -- rodales, nº 6 "Ca's Capellans" y nº 5 "Es Bras", con una superficie total de 28'21 Has.

Aparte de las edificaciones anteriormente dichas y la ermita existente, con una superficie de 1'20 Has. hay 1'23 Has. -- también inforestales pertenecientes a carreteras y caminos, paso de tubería y casetas de "Salinera Mallorquina S.A.", con una superficie de 2'43 Has. en total.

La superficie forestal está cubierta totalmente por Pinus halepensis, Mill, y sotobosque de Juniperus phoenicia, Pistacia lentiscus y Erica arborea, que se presentan en mayor o menor -- densidad en toda la superficie de ocupación. Las sendas y caminos discurren a través de zona arbolada.

Por todo lo anteriormente expuesto consideramos:

- 1º.- Que no procede la denominación de ocupación o servidumbre al ser el beneficiario el mismo titular de la propiedad y no procede por tanto, su tramitación según los arts 20,21 y 22 de la Ley de Montes y 168 a 177 del Reglamento.

- 2º.- Que no interesa al Ayuntamiento que sea considerado como una ocupación, ya que, al ser por plazo indefinido, los vecinos beneficiarios habrían de hacer efectivo el cánón total de una sola vez, lo que les sería gravoso, impidiendo o, al menos, dificultando la iniciativa del Ayuntamiento.
- 3º.- Que, al ser los beneficiarios los vecinos del Ayuntamiento propietario, estamos ante un aprovechamiento vecinal de carácter social a favor de dichos vecinos.
- 4º.- Que se debe imponer un cánón anual por unidad de superficie o parcela a los beneficiarios, teniendo en cuenta su valor urbanístico por el fin a que se destina.
- 5º.- Que este cánón debe ser fijado por la Entidad propietaria ingresándose el 10% en el Fondo de Mejoras del monte y el 90% en Areas Municipales.
- 6º.- Que el aprovechamiento debe localizarse en el Tramo II - rodales 5 y 6- el cual, en caso de ser llevada a cabo - esta iniciativa, cambiará su actual aprovechamiento maderable por el urbanístico, haciéndose los cambios correspondientes en la Primera Revisión. Al tratarse del Tramo II, y en caso de necesidad, podría adelantarse el aprovechamiento correspondiente, señalándose los árboles que sería necesario sacar para la explanación de calles y caminos y que estorbarán para la edificación. La superficie total del Tramo II asciende a 28'21 Has., de la que descontada la superficie inforestal constituida por carreteras, caminos y edificaciones que no sería utilizable para los fines propuestos y que suma 2'43 Ha. quedaría reducida a 25'78 Has., superficie prácticamente igual a la indicada en la consulta.
- 7º.- Que en caso de que fuera concedido el aprovechamiento vecinal de tipo social y urbanístico indicado, se procedería por el Ayuntamiento de Muro, y a sus expensas, a la planificación urbanística de dicha zona con Plan de Ordenación Urbana general y parcial y el correspondiente Proyecto de Urbanización de acuerdo con la legislación vigente.
- 8º.- Que mediante Reglamento Organico Municipal se regularían, de acuerdo con lo legislado sobre esta materia, la cesión de solares a los vecinos de Muro que ostentasen condiciones específicas de arraigo para que construyesen sus chalets y casas veraniegas de conformidad con las Ordenanzas de Construcción que en la Planificación Urbanística se indiquen.
- 9º.- Que tanto el Plan de Ordenación Urbana General como el Proyecto de Urbanización y el Reglamento Organico Municipal han de ser aprobados necesariamente por la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial.
- 10.- Que dicho disfrute figuraría en los Planos anuales de Aprovechamiento con la tasación total del mismo.

Como consecuencia de lo expuesto se eleva a V. I. el expediente de consulta adjunto con las consideraciones antes expuestas.

No obstante, V. I. con su superior criterio acordará en todo caso.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Palma de Mallorca, 20 de Octubre de 1.964.
EL INGENIERO DE SECCION

Fda.: F. Robredo.

ve 39
EL INGENIERO JEFE

Fda.: Juan de Arana.

Ilmo. Sr. Director General de Montes, Caza y Pesca Fluvial.
Ministerio de Agricultura.

Madrid.-



MINISTERIO DE AGRICULTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE MONTES, CAZA Y PESCA FLUVIAL
SUBDIRECCIÓN DE MONTES Y POLÍTICA FORESTAL

DISTRITO FORESTAL DE BALEARES

Matías Montero, 31 - 2.º - 2.ª - Teléf. 17440
PALMA DE MALLORCA

INFORME Expediente consulta sobre las posibilidades de utilización urbanística y vecinal en el Monte nº 7 del Catálogo de U.P. de la Provincia, sito en el término municipal de Muro. Isla de Mallorca.

AÑO: 1.964
=====



DISTRITO FORESTAL DE BALEARES

Mañas Montero, 31-2.º-2.ª - Telef. 17440
PALMA DE MALLORCA

SU REP.

SU ESCRITO

N. REP.

ASUNTO: Monte en Ordenación denominado "Comuna de San Martín" nº 7 del Catalogo de U.P. de la Provincia, sito en el término municipal de Muro, provincia de Baleares.

Expediente consulta sobre las posibilidades de utilización urbanística y vecinal.

=====

Ilmo. Sr.:

El presente Informe corresponde al expediente-consulta sobre las posibilidades de utilización urbanística y vecinal en porción del monte denominado "Comuna de San Martín" nº 7 del Catalogo de Utilidad Pública, de la pertenencia de propios del Ayuntamiento de Muro, incoado por el Sr. Alcalde-Presidente de dicho Ayuntamiento en nombre y representación del mismo.

En 15-X-64 tuvo entrada oficio de dicho Sr. Alcalde-Presidente que adjunta las diligencias realizadas por el Ayuntamiento de Muro con motivo de la presentación de la citada consulta acompañada de Memoria de la Alcaldía y Plano de Ubicación de la zona de monte sobre la que se refiere la mencionada consulta.

Examinada la instancia presentada, en ella se especifica:

- a) Que el Ayuntamiento de Muro es titular de la propiedad del citado monte.
- b) Que actualmente existe en la zona denominada "Caseta de Capellanes", un poblado de vacaciones constituido por casetas desmontables que ocupan ochenta vecinos de Muro en la época estival.
- c) Que dicha zona ha sido reconocida en el deslinde aprobado por la Superioridad.
- d) Que el Ayuntamiento desearía procurar a los vecinos la posibilidad de construir en solares ocupados en régimen de utilización vecinal y como servidumbre indefinida de la finca, según los artículos 20, 21 y 22 de la Ley de Montes, y artsº 168 a 177 del Reglamento.
- e) Que sería necesario ampliar la zona actualmente concedida de 25 Has.
- f) Que dadas las razones de carácter social, económico y humano que concurren en este caso y lo especial y singular del mismo la Entidad propietaria ha considerado procedente elevarlo en consulta a la Superioridad para que se le asesore sobre la viabilidad jurídica y práctica de tal iniciativa.

I N F O R M E

El Monte nº 7 del Catálogo de U.P. de denominación "Comuna de San Martín" de la pertenencia de propios del Ayuntamiento de Muro, ha sido deslindado en 9-XII-59 y aprobado por O.M. de -- 19-IV-63 y elevado recurso de reposición por la Sociedad "Playas de Mallorca S.A." de la línea de colindancia que le afecta, cuyo recurso está sin resolver por la Superioridad; la colindancia con la zona marítimo-terrestre ha sido deslindada por la Jefatura de Puertos y aprobada. Su superficie total es de 109'40 Ha. El vuelo arbóreo lo forma exclusivamente el Pinus halepensis.

La Ordenación de este monte ha sido terminada en 10-X-64 - hallándose actualmente en encuadernación. La posibilidad hallada es de 45'000 m.c. de madera en rollo y con corteza y tiene carácter protector al estar asentado casi todo él sobre una duna.

Gravan el monte las servidumbres de las carreteras dependientes de O.P. de Puerto de Alcudia a Artá y de Puerto de Alcudia a Santa Margarita, así como la de Muro a Ca'n Picafort - dependiente de la Diputación Provincial.

No existe ninguna servidumbre de aprovechamientos ni económica a favor del común de vecinos o de particular alguno.

Existen cinco casetas en ocupación legalizada de Salinera Mallorquina S. A. y faja de servidumbre de paso de conducción de agua de mar y 4 torretas de Polígono de prácticas marítimas de la Marina de Guerra.

Asimismo existen en el Rodal "Casetas Capellanes" 80 casetas desmontables veraniegas para su aprovechamiento por vecinos de Muro, que figura en el Plan Anual de Aprovechamientos con una tasación de 8.000'00 pesetas.

Los terrenos en los que se pretende la ocupación caen dentro del Tramo II del Cuartel Unico del Monte, compuesto de los rodales, nº 6 "Ca's Capellans" y nº 5 "Es Bras", con una superficie total de 28'21 Has.

Aparte de las edificaciones anteriormente dichas y la ermita existente, con una superficie de 1'20 Has. hay 1'23 Has. - también inforestales pertenecientes a carreteras y caminos, paso de tubería y sasetas de "Salinera Mallorquina S.A.", con una superficie de 2'43 Has. en total.

La superficie forestal está cubierta totalmente por Pinus halepensis, Mill, y sotobosque de Juniperus phoenicia, Pistacia lentiscus y Erica arborea, que se presentan en mayor o menor densidad en toda la superficie de ocupación. Las sendas y caminos discurren a través de zona arbolada.

Por todo lo anteriormente expuesto consideramos:

- 1º.- Que no procede la denominación de ocupación o servidumbre al ser el beneficiario el mismo titular de la propiedad y no procede por tanto, su tramitación según los arts 20, 21 y 22 de la Ley de Montes y 168 á 177 del Reglamento.

- 2º.- Que no interesa al Ayuntamiento que sea considerado como una ocupación, ya que, al ser por plazo indefinido, los vecinos beneficiarios habrían de hacer efectivo el cánón total de una sola vez, lo que les sería gravoso, impidiendo o, al menos, dificultando la iniciativa del Ayuntamiento.
- 3º.- Que, al ser los beneficiarios los vecinos del Ayuntamiento propietario, estamos ante un aprovechamiento vecinal de carácter social a favor de dichos vecinos.
- 4º.- Que se debe imponer un cánón anual por unidad de superficie o parcela a los beneficiarios, teniendo en cuenta su valor urbanístico por el fin a que se destina.
- 5º.- Que este cánón debe ser fijado por la Entidad propietaria ingresándose el 10% en el Fondo de Mejoras del monte y el 90% en Arcas Municipales.
- 6º.- Que el aprovechamiento debe localizarse en el Tramo II - rodiales 5 y 6- el cual, en caso de ser llevada a cabo - esta iniciativa, cambiará su actual aprovechamiento maderable por el urbanístico, haciéndose los cambios correspondientes en la Primera Revisión. Al tratarse del Tramo II, y en caso de necesidad, podría adelantarse el aprovechamiento correspondiente, señalándose los árboles que sería necesario apeaar para la explanación de calles y caminos y que estorbarán para la edificación. La superficie total del Tramo II asciende a 28'21 Has., de la que descontada la superficie inforestal constituida por carreteras, caminos y edificaciones que no sería utilizable para los fines propuestos y que suma 2'43 Ha. quedaría reducida a 25'78 Has., superficie prácticamente igual a la indicada en la consulta.
- 7º.- Que en caso de que fuera concedido el aprovechamiento vecinal de tipo social y urbanístico indicado, se procedería por el Ayuntamiento de Muro, y a sus expensas, a la planificación urbanística de dicha zona con Plan de Ordenación Urbana general y parcial y el correspondiente Proyecto de Urbanización de acuerdo con la legislación vigente.
- 8º.- Que mediante Reglamento Organico Municipal se regularían, de acuerdo con lo legislado sobre esta materia, la cesión de solares a los vecinos de Muro que ostentasen condiciones específicas de arraigo para que construyesen sus chalets y casas veraniegas de conformidad con las Ordenanzas de Construcción que en la Planificación Urbanística se indiquen.
- 9º.- Que tanto el Plan de Ordenación Urbana General como el Proyecto de Urbanización y el Reglamento Organico Municipal han de ser aprobados necesariamente por la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial.
- 10.- Que dicho disfrute figuraría en los Planes anuales de Aprovechamiento con la tasación total del mismo.

Como consecuencia de lo expuesto se eleva a V. I. el expediente de consulta adjunto con las consideraciones antes expuestas.

No obstante, V. I. con su superior criterio acordará en todo caso.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Palma de Mallorca, 20 de Octubre de 1.964.
EL INGENIERO DE SECCION

Fds.: F. Robredo.

Ve Bº
EL INGENIERO JEFE

Fds.: Juan de Arana.

Ilmo. Sr. Director General de Montes, Caza y Pesca Fluvial.
Ministerio de Agricultura.

Madrid.-



AYUNTAMIENTO DE MURO

(BALEARES)

Oficina Postal de Baleares
27 OCT. 1964
Entrada N.º 91

Núm. 966

Ref.ª JG

Adjunto me complazco en remitirle una copia del expediente-consulta sobre las posibilidades de utilización urbanística y vecinal de porción del monte "COMUNA SAN MARTIN DE MURO", nº del Catálogo SIETE de Utilidad Pública, conforme se refiere su comunicación nº 155 del 16 de los corrientes.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Muro a 19 octubre 1964.

EL ALCALDE,



ILMO. SR. INGENIERO-JEFE DEL DISTRITO FORESTAL DE BALEARES.

Palma.



Con fecha 15-X-1964 y registro de entrada nº 66, se ha recibido en este Distrito Forestal, expediente-consulta sobre las posibilidades de utilización urbanística y vecinal de porción del monte denominado "Comuna de San Martín", nº 7 del Catálogo de Utilidad Pública y propiedad de ese Ayuntamiento, para su trámite reglamentario.

Toda vez que dicho expediente-consulta ha de ser remitido a la Dirección General de Montes con el informe de esta Jefatura, es imprescindible nos sea remitido a este Distrito a la mayor brevedad posible una copia del expediente-consulta en cuestión para que quede constancia en los Archivos de este Servicio.

Dios guarde a Vd muchos años.
Palma de Mallorca, 16 de Octubre de 1.964
EL INGENIERO JEFE



Fdo. : Juan de Arana.

Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de M U R O



AYUNTAMIENTO DE MURO

(BALEARES)

Forestal
de
Baleares
15 OCT. 1964
Entrada N.º 66

Núm. 952

Ref.ª JG

Por si tiene a bien ordenar su curso reglamentario, adjunto me complazco en remitirle expediente-consulta sobre las posibilidades de utilización urbanística y vecinal de porción del monte denominado "COMUNA DE SAN MARTIN DE MURO" nº 7 de Utilidad Pública.

Dios guarde a V.S. muchos años
Muro a 14 octubre 1964.

EL ALCALDE,



San al Sr. Zupº de la
J.º para su informe
Palma, 15-X-64
El Zupº J.º
Juan Llanusa

Sr. Ingeniero-Jefe del Distrito Forestal de Baleares.
PALMA.

AYUNTAMIENTO DE MURO

PROVINCIA DE BALEARES

Año de 1964

Número

Expediente CONSULTA sobre las posibilidades de utilización urbanística y vecinal de porción del monte "COMUNA DE SAN MARTIN DE MURO" nº 7 de utilidad pública.

Principia en de de 19

Termina en de de 19

Consta de folios

Hay un sello en tinta violeta en el que se lee: AYUNTAMIENTO DE MURO.- (BALEARES) -

DOM JAIMÉ SANCHEZ ISAC, LICENCIADO EN DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS, SECRETARIO DE PRIMERA CATEGORIA DE ADMINISTRACION LOCAL Y DEL AYUNTAMIENTO DE MURO (BALEARES) POR ACUMULACION, -----

CERTIFICADO: que en el libro de Actas del Ayuntamiento Pleno y en la sesión extraordinaria celebrada el día veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y cinco, aparece, entre otros, el acuerdo que copiado a la letra es como sigue:-----

"APROBACION ANTEPROYECTO REGLAMENTO URBANIZACION PORCION FINCA "COMUNA DE SAN MARTIN DE MURO".

== Seguidamente dióse lectura al siguiente Dictamen de las Comisiones de Hacienda y Gobernación: "Habiendo encargado la Alcaldía un estudio a estas Comisiones de Hacienda y Gobernación, a fin de proceder a la iniciación de los trámites necesarios para la explotación urbanística de veinticinco hectáreas de la finca "Comuna de San Martín de Muro", monte de Utilidad Pública nº 7 de la Provincia, de conformidad con la Resolución del Ilmo. Sr. Director General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, de 4 de junio del corriente año, se ha procedido al estudio y redacción de un Anteproyecto de Reglamento referente a la concesión de parcelas o solares para edificación, en porción de la finca "Comuna de San Martín de Muro", con el asesoramiento y colaboración del Secretario, por acumulación, de esta Corporación Municipal, D. Jaime Sanchez Isac, Secretario de 1ª Categoría de Admón. Local, titular de la vecina Villa de La Puebla.- Tal Anteproyecto consta de 8 artículos y una disposición transitoria, copiándose seguidamente para constancia en Acta: == (Si sigue texto íntegro del Reglamento que se adjunta, separadamente a esta Certificación). ===== Tal anteproyecto, que no tendrá fuerza obligatoria ni carácter definido hasta que haya sido favorablemente informado por la Dirección General de Montes, previamente a su aprobación en forma legal, constituye la fórmula que se considera más justa y adecuada a los intereses municipales, por parte de esta Corporación.- Por ello, y teniendo en cuenta la absoluta falta de precedentes, en la Provincia, así como la singularidad de la situación que ocupa a este Ayuntamiento, desde hace años, para redimir a la finca del Estado en que se halla, se proponen al Ayuntamiento Pleno los siguientes acuerdos: =====

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el Anteproyecto de referencia, sin menoscabar en absoluto las facultades de decisión definitiva de la Corporación, en concepto de esquema o beceto del Reglamento definitivo, que en su día se tramitará por el Ayuntamiento de Muro, de conformidad con las modificaciones que sean pertinentes. == SEGUNDO.- Elevar tal Ordenanza a la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, a fin de solicitar el correspondiente informe de aquel Centro Directivo, rogando respetuosamente la mayor celeridad posible, a fin de no demorar la ejecución de tan deseado Proyecto, permitiendo de este modo, contar con unas bases de juicio objetivas.- Este es el parecer -

de los Concejales que suscriben, el Ayuntamiento en -- Pleno, con su Superior criterio, decidirá. Muro, a día 15 de julio de 1.965.- Firmado: Antonio Boyeras Torran dell.- Francisco Aguiló Pomar." == Y tras atento estudio del meditado Anteproyecto, que fue expuesto ampliamente a los circunstantes, se acordó por unanimidad: - Aprobar el anterior Dictamen, los acuerdos en él contenidos y la regulación presentada a la Corporación Plenaria, facultando al Sr. Alcalde para la continuación de los tramites que sean necesarios." "

Y para que conste y remitir a la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, libro la presente, de orden y con el Vº. Bº. del Sr. Alcalde, en Muro a cinco de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.

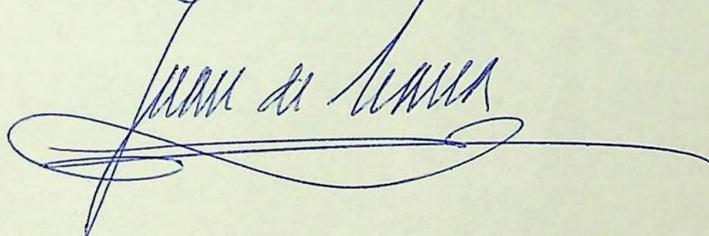
Vº. Bº.

EL ALCALDE,
Firmado: Ilegible.- Rubricado

Firmado: Jaime Sanchez Isac.- Rubricado

Hay un sello en tinta violeta
en el que se lee: AYUNTAMIENTO
DE MURÓ - (BALEARES) -

ES COPIA:
EL INGENIERO JEFE,



Fdo.: Juan de Arana.

Ilmo. Sr. ^o

El que suscribe, JAIME VANRELL BALLESTER, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Muro, provincia de Baleares, ante V.I. comparece, en uso de la representación que ostenta y en cumplimiento del acuerdo plenario del día 15 de julio último, y respetuosamente expone:

Que el Ayuntamiento de Muro es titular del monte = de Utilidad Pública, catalogado con el núm. 7 de Baleares, denominado "Comuna de San Martín de Muro".

Que en porción de dicha finca, denominada "Caseta de Capellanes" se ha venido formando un poblado de vacaciones, de construcción provisional, que ocupan numerosos vecinos de Muro, cada año.

Que dicha zona ha sido reconocida en el deslinde = aprobado la Autoridad del Ramo.

Que el Ayuntamiento desearía procurar a los vecinos la posibilidad de construir de forma digna, sana y cómoda en solares ocupados en régimen de utilización vecinal, y como servidumbre indefinida de la finca, = cuyo titular sería el propio Ayuntamiento, de conformidad con los arts. 20, 21 y 22 de la Ley de Montes y arts. 168 a 177 del Reglamento de 22 de febrero de = 1.962.

Para ello sería necesario ampliar la zona ya concedida, hasta 25 Hectáreas, según el procedimiento que se indica en la Memoria adjunta.

Que, visto el singularísimo caso de que se trata, y las poderosas razones de carácter social, económico y humano que exigen tal iniciativa a esta Corporación, = se ha considerado procedente antes de iniciar cualquier actuación específica elevar el presente escrito expositivo, para que V.I., previos los trámites que = considere necesarios aseo a esta Corporación sobre la viabilidad jurídica y práctica de tal "modus ac- = tuandi", en evitación de trámites y gastos inútiles, = para este Ayuntamiento.

Por todo lo expuesto:

SUPLICA: que teniendo por presentada la presente = instancia, Memoria, acuerdo municipal y representación gráfica adjuntos, se digne informar a esta Alcaldía = y Corporación sobre si el plan de actuación que se == presenta, esquemáticamente, se considera ajustado a = la legalidad y oportuno, haciendo constar el gran interés que esta Corporación siente para realizar la posibilidad antes indicada, por lo que toda sugerión = que pueda dimanar de V.I. será recibida con el mayor = agradecimiento.

Es gracia que espera alcanzar de la reconocida bondad de V.I., cuya vida guarde Dios muchos años.

Muro, a 14 octubre 1.964

J. Vanrell.

Rubricado.

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE MONTES, CAZA Y PESCA FLUVIAL.-

MADRID.-

MEMORIA DE LA ALCALDIA

El Ayuntamiento de Muro, titular del monte núm. 7 de los Catalogados de Utilidad Pública, en la provincia de Baleares, denominado "COMUNA DE SAN MARTIN DE MURO", desea ser el promotor, dentro de las posibilidades que la actual legislación le ofrece, de la urbanización de parte de dicho monte, vulgarmente conocida por "Caseta d'es Capellans" (Caseta de Capellanes), a fin de ampliar y dignificar el actual estado de la Colonia veraniega de murenses que se ha reconocido por la Autoridad del Ramo, en dicha zona, de conformidad con lo prescrito en la Legislación de Montes, al aprobarse el deslinde de dicho monte.

El Ayuntamiento desearía procurar a los vecinos la posibilidad de construir de forma digna, sana y cómoda en solares ocupados en régimen de utilización vecinal, y como servidumbre indefinida de la finca, cuyo titular sería el propio Ayuntamiento, de conformidad con los arts. 20, 21 y 22 de la Ley de Montes y arts. 168 a 177 del Reglamento de 22 de febrero de 1962.

Para ello, sería necesario ampliar la zona ya concedida, hasta VEINTICINCO HECTAREAS, mediante la correspondiente autorización del Ministerio de Agricultura, extensión que se considera óptima, y que sería contigua a la zona actual, en sentido paralelo a la Carretera al Puerto de Alcudia, y en aquella dirección.

Una vez concedida la ampliación de zona reservada para la utilización vecinal de que se trata, se procedería por el Ayuntamiento de Muro, y a sus expensas, a la planificación urbanística de dicha porción de finca, con Plan de Ordenación Urbana general -parcial y el correspondiente Proyecto de Urbanización, de conformidad con los arts. 32 y siguientes de la Ley de Régimen del Suelo y 28 de la Ley de Montes.

Finalmente, se regularía mediante Reglamento Municipal, aprobado de conformidad con lo previsto en el art. 108 y siguientes de la Ley de Régimen Local la cesión de solares a los vecinos de Muro, que ostentaren condiciones específicas de arraigo, para que construyesen chalets y casas veraniegas de conformidad con las Ordenanzas de construcción que en la Planificación urbanística se indiquen.

Esta sería, en esencia, la utilización urbanística vecinal que se solicita y los fines que se intentan conseguir.

Si ello pudiera llevarse a la práctica, se lograría sustituir una forma de veraneo rudimentario, impropio de la Villa, por una explotación racional y digna de la finca, que ha de redundar en el mejoramiento sanitario y social de Muro, permitiendo aunar el legítimo deseo de expansión veraniega de los vecinos con la conservación de la riqueza arbórea del predio que, precisamente, constituye su mayor encanto paisajístico, aparte de la proximidad a las bellas playas de la Bahía de Alcudia.

Con ello, el Ayuntamiento de Muro utilizaría la potestad que le concede el art. 197 de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de Junio de 1955, que expresa: "Conforme a los preceptos de la legislación general de montes, los Ayuntamientos tendrán facultad para explotar los de su propiedad realizando el servicio de conservación y FOMENTO", amparándose, al efecto, en lo prescrito por la Ley y Reglamento de Montes sobre servidumbres y ocupaciones.

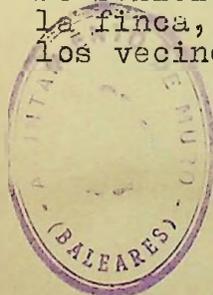
Se adjunta croquis general de la zona sujeta a la ocupación que se solicitaría, en el régimen de servidumbre o gravamen reconocido a la finca, cuyo titular sería la propia Corporación en beneficio de los vecinos y para su utilización urbanística.

Muro, julio 1.964

EL ALCALDE

J. Varrall.

rubricado.





DON JUAN GAMUNDI MOLINAS, auxiliar administrativo del Ayuntamiento de Muro en funciones de Secretario accidental,-----

CERTIFICO: Que en el Libro de Actas del Ayuntamiento Pleno y en la correspondiente a la del día quince de julio = del ejercicio en curso, aparece, entre otros, el acuerdo que copiado literalmente es como sigue:-----

"CONSULTA a la Dirección General de Montes, sobre posibilidades de ocupación urbanística vecinal de porción de la finca "COMUNA DE SAN MARTIN DE MURO".= A == continuación dióse lectura a una Memoria de Alcaldía,= que se transcribe íntegramente.= "Memoria sobre las = posibilidades de utilización urbanística y vecinal de porción del monte denominado "Comuna de San Martín de Muro" de pertenencia del Ayuntamiento de Muro, provincia de Baleares, de Utilidad Pública núm. 7, según el Catálogo.=MEMORIA DE LA ALCALDIA.- MEEl Ayuntamiento de Muro, titular del monte núm. 7 de los Catalogados de Utilidad Pública, en la provincia de Baleares, denominado "Comuna de San Martín de Muro", desea ser el promotor, dentro de las posibilidades que la actual legislación le ofrece, de la urbanización de parte de dicho monte, vulgarmente conocida por "Caseta d'es Capellans" (Caseta de Capellanes), a fin de ampliar y dignificar el actual estado de la Colonia veraniega de murense = que se ha reconocido por la Autoridad del Ramo, en dicha zona, de conformidad con lo prescrito en la Legislación de Montes, el aprobarse el deslinde de dicho monte.= = El Ayuntamiento desearía procurar a los vecinos la posibilidad de construir de forma digna, sana y cómoda = en solares ocupados en régimen de utilización vecinal, y como servidumbre indefinida de la finca, cuyo titular sería el propio Ayuntamiento, de conformidad con = los arts. 20, 21 y 22 de la Ley de Montes y arts. 168 = a 177 del Reglamento de 22 de febrero de 1962.= Para = ello, sería conveniente ampliar la zona ya concedida, = hasta VEINTICINCO HECTAREAS, mediante la correspondiente autorización del Ministerio de Agricultura, extensión que se considera óptima, y que sería contigua a = la zona actual, en sentido paralelo a la carretera al Puerto de Alcudia, y en aquella dirección.= Una vez == concedida la ampliación de zona reservada para la utilización vecinal de que se trata, se procedería por el Ayuntamiento de Muro, y a sus expensas, a la planificación urbanística de dicha porción de finca, con Plan = de Ordenación Urbana general -parcial y el correspondiente Proyecto de Urbanización, de conformidad con = los arts. 32 y siguientes de la Ley de Régimen del Suelo y 28 de la Ley de Montes.= Finalmente se regularía = mediante Reglamento municipal, aprobado de conformidad con lo previsto en el art. 108 y siguientes de la Ley = de Régimen Local la cesión de solares a los vecinos de Muro, que ostentaren condiciones específicas de arraigo para que construyesen chalets y casas veraniegas de conformidad con las Ordenanzas de construcción que en la Planificación urbanística se indiquen.= Esta sería, en esencia, la utilización urbanística vecinal que se solicita y los fines que se intenta conseguir.= Si ello pudiera llevarse a la práctica, se lograría sustituir = una forma de veraneo rudimentario, impropio de la Villa,

por una explotación racional y digna de la finca, que ha de redundar en el mejoramiento sanitario y social de Muro, permitiendo == aunar el legítimo deseo de expansión veraniega de los vecinos con la conservación de la riqueza arbórea del predio que, precisamente, constituye su mayor encanto paisajístico, aparte de la proximidad a las bellas playas de la Bahía de Alcudia.= Con ello, el Ayuntamiento de Muro utilizaría la potestad que le concede el art. 197 de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio == de 1955, que expresa: "Conforme a los preceptos de la legislación general de montes, los Ayuntamientos tendrán facultad para explotar los de su propiedad realizando el servicio de conservación y Fomento", amparándose, al efecto, en los prescrito por la Ley y = Reglamento de Montes sobre servidumbres y ocupaciones.= Se adjunta croquis general de la zona sujeta a la ocupación que se solicitaría, en el régimen de servidumbre o gravamen reconocido a la finca, cuyo titular sería la propia Corporación, en beneficio de los vecinos y para su utilización urbanística.= Muro, julio 1964.= El Alcalde.- Dño. J. Vanrell Ballester.= Finalmente, tras amplio intercambio de impresiones, en el que varios concejales abundaron = en expresiones de asentamiento a las expresiones del Sr. Alcalde, en la anterior Memoria, se acordó por unanimidad:= Adherirse a la Memoria que presenta el Sr. Alcalde, para solicitar del Ilmo. Sr.= Director General de Montes, Caza y Pesca Fluvial se digne asesorar a esta Corporación sobre si el plan de actuación que se presenta, esquemáticamente, puede considerarse viable en la práctica,== desde el punto de vista de su legalidad y oportunidad, haciendo = constar el gran interés que esta Corporación siente para realizar la posibilidad de que se trata, por lo que toda sugestión que pueda dimanar de la propia Superioridad, en tal sentido, será recibida con el mayor agradecimiento."-----

Y para que conste y remitir a la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, libro la presente, de orden y con el visto bueno del Sr.= Alcalde, en Muro a catorce de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vº Bº
EL ALCALDE,

J. Vanrell,
rubricado.

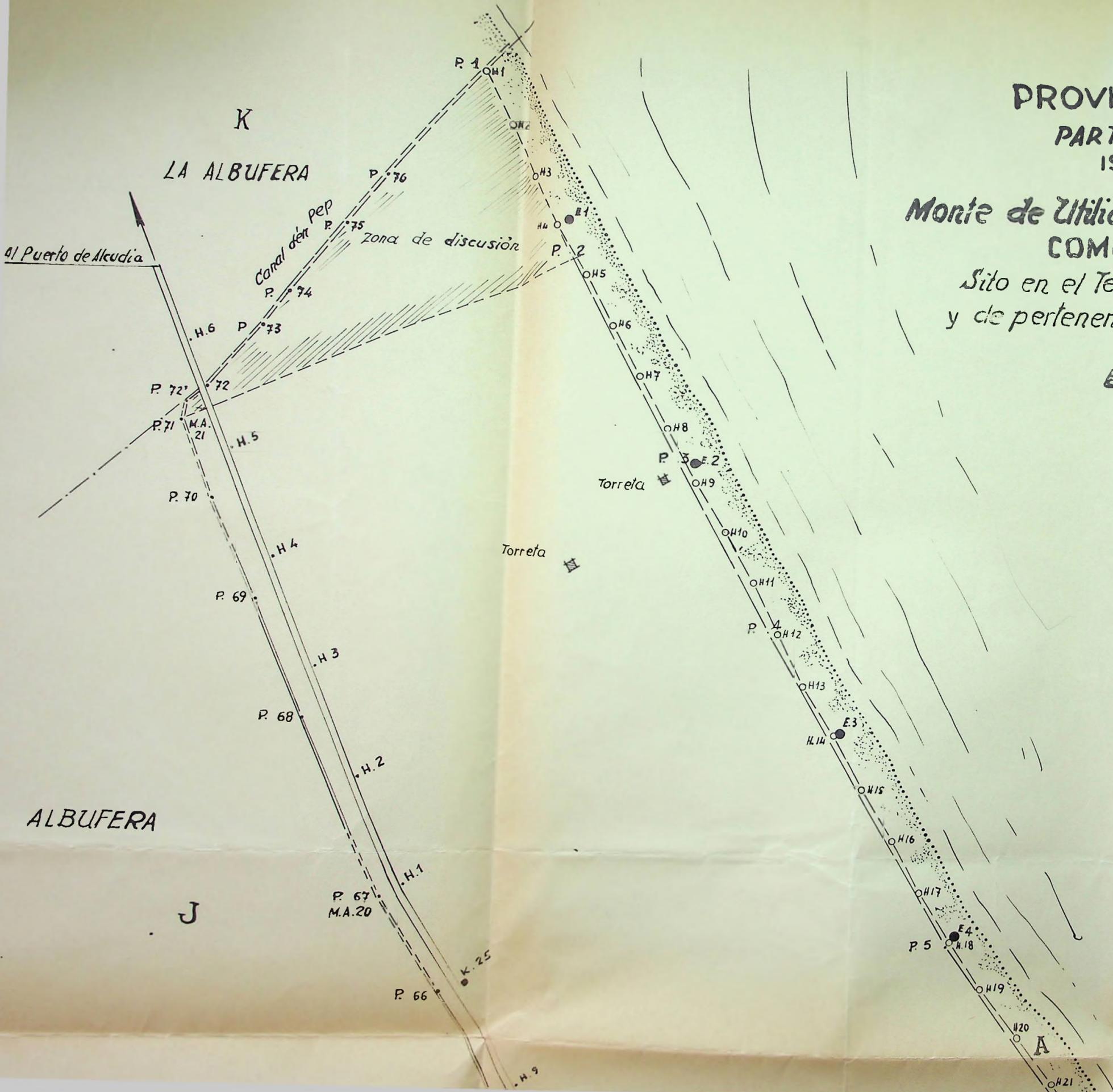


J. Gamundí
rubricado.

PROVINCIA DE BALEARES
PARTIDO JUDICIAL DE INCA
ISLA DE MALLORCA

Monte de Utilidad Pública nº7 denominado
COMUNA DE SAN MARTIN
Sito en el Término Municipal de Muro
y de pertenencia del Ayuntamiento de Muro

Escala 1:3.000



ANTEPROYECTO DE REGLAMENTO REFERENTE A LA CONCESION DE PARCELAS O SOLARES PARA EDIFICACION, EN PORCION DE LA FINCA "COMUNA DE SAN MARTIN DE MURO".



Art. 1º.- Objeto de este Reglamento:

1º.- El Ayuntamiento de Muro, provincia de Baleares, como titular de la ocupación de porción de veintiocho (25) hectáreas = de la finca "Comuna de San Martín de Muro", comprendidas en los rodales 5ª y 6ª del Tramo II del Proyecto de ordenación forestal del Monte, a título perpétuo y gratuito, y como entidad propietaria del Monte, concederá la utilización de parcelas o solares para edificación de viviendas o chalets, ajustadamente a lo dispuesto en el Plan General- Parcial, que a tal efecto se tramitará, y con sujeción al presente Reglamento.

2º.- El régimen de concesión de tales parcelas se regula en = el presente articulado.

Art. 2º.- Titularidad municipal de la finca, actividad del Ayuntamiento:

1º.- El Ayuntamiento de Muro es el titular de la ocupación como Entidad propietaria del Monte, por tiempo indefinido y sin pago de canon ni indemnización por el conjunto de la misma y concederá el disfrute de parcelas o solares a particulares, con arreglo a esta Ordenanza y según el procedimiento que se indicará.

2º.- El Reglamento de Montes, en sus artículos 178 y 179 faculta al Ayuntamiento de Muro para tal actuación administrativa, a fin de ejecutar las obras de la referida Urbanización, dado el carácter público de las finalidades a obtener, sociales, económicas y humanas, todas ellas del mayor interés general y común.

De conformidad con tal facultad y en uso de la competencia municipal que dimana del art. 101, apartado a), b), f), j) y k) de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de Junio de 1955, el Ayuntamiento de Muro promoverá, gestionará y regirá la Urbanización de referencia, conjugando armónicamente las exigencias sociales y urbanísticas de la explotación u aprovechamiento vecinal, referido, con la máxima conservación del arbolado del Monte, ajustando su actuación al Apéndice que aprobará la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial y que se adjuntará al Plano General- Parcial.

Art. 3º.- Carácter vinculante de este Reglamento:

Esta Ordenanza Municipal será norma vinculante para el Ayuntamiento de Muro y para los beneficiarios de la ocupación y no podrá ser dispensado en ningún caso particular.

Cualquier modificación del mismo deberá adoptarse con los requisitos legales vigentes y según el procedimiento fijado en los arts. 108 y siguientes de la Ley de Régimen Local.

Art. 4º.- Beneficiarios de la ocupación:

1º.- Habiendo sido adquirida la finca, en su día, para el disfrute del vecindario de Muro, el Ayuntamiento de la Villa quiere lograr el acceso del mismo a los legítimos fines de esparcimiento y mejoramiento físico- espiritual de los naturales y vecinos de Muro. A tal efecto se establecen como condiciones que necesariamente han de ostentar y cumplir los beneficiarios que inicien la vinculación familiar de la ocupación:

a) Ser naturales de Muro.

b) Contar con un empadronamiento municipal continuado de un =

año, con anterioridad a la concesión de la ocupación.

b) Obligarse a construir en el solar que se le conceda un chalet o vivienda que cumpla las condiciones mínimas que se indicarán en el correspondiente Plan de Ordenación urbana, así como en el acuerdo municipal de concesión y cláusulas especiales que se puedan adoptar.

d) Obligarse a cumplir y aceptar este Reglamento, ajustando su actuación al mismo, en todo lo que se refiere a la Urbanización, cumpliendo estrictamente sus preceptos y acatando las sucesivas modificaciones que por acuerdo municipal puedan introducirse en el mismo.

2º.- Solamente en el caso de un empadronamiento continuado de diez años podrán acceder los no nacidos en el término de Muro a la condición de beneficiario.

3º.- Los nacidos en Muro y que no tienen la calidad de empadronados en la Villa podrán obtener la condición de beneficiario mediante el correspondiente traslado de residencia y transcurso del plazo indicado de un año.

4º.- En todo caso será necesaria la condición de cabeza de familia para la obtención de una licencia de ocupación, originaria.

5º.- La condición de beneficiario permitirá el disfrute del solar concedido a los efectos de construcción, según lo dispuesto en este Reglamento.

Art. 5º.- Limitaciones estatutarias de la concesión de disfrute:

1º.- Numero de solares:

Cada cabeza de familia tendrá derecho a un solo solar, sin que sea admisible la utilización de dos o más, por sí o por persona interpuesta.

2º.- Intransmisibilidad entre vivos de la licencia:

Las autorizaciones de ocupación serán intransmisibles entre vivos, por venta, donación, cesión gratuita, de carácter perpetuo, o cualquier otra forma de transmisión que presuponga la subrogación de un tercero en la persona del titular beneficiario.

3º.- Transmisiones " mortis causa "

El Ayuntamiento reconocerá las transmisiones testamentarias, mediante designación personal de sucesor, por parte de cualquier beneficiario, inicial o en cualquier grado, de la licencia de ocupación.

Las condiciones que deberán reunir los sucesores serán:

1) Ser cónyuge del beneficiario.

O bien, alternativamente:

2) Pariente por consanguinidad con el titular, hasta el cuarto grado inclusive.

No será necesario que ostenten los requisitos generales de los beneficiarios que inicien la vinculación familiar. Sus derechos serán los mismos que los del beneficiario causante.

En los casos de sucesión intestada, el Ayuntamiento reconocerá como titular sucesor del causante al que designen de común acuerdo todos los herederos, notificando fehacientemente al Ayuntamiento en el plazo de cuatro años a contar del óbito.

En todo caso, el beneficiario, deberá ostentar las mismas condiciones indicadas para la sucesión testamentaria.

4º.- Destino del solar:

El solar se destinará exclusivamente a la construcción de cha-



let o vivienda. Si se pretendiere la instalación de un establecimiento industrial o mercantil deberá expresarse de modo claro en la correspondiente instancia de petición de licencia.

No se admitirá el cambio de destino, posterior, sin cumplimiento del requisito previo de la autorización municipal.

No se permitirá el ejercicio de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas ni de carácter inmoral u opuestas a las normas de convivencia cristiana que han de ser el fundamento social de la Urbanización.

5º.- Construcción de chalet o vivienda:

Todos los chalets deberán construirse en el plazo de cinco años, a contar de la fecha de concesión de la ocupación, con estricta sujeción a la planificación urbanística de la finca y a los acuerdos municipales que se adopten con carácter general o especial.

6º.- Derechos de los beneficiarios:

Todos los beneficiarios de la Urbanización "Comuna de San Martín de Muro" tendrán los derechos que se deriven de su condición de tales y según lo dispuesto en este Reglamento y en la correspondiente planificación urbanística.

En el uso de las facultades subjetivas de los beneficiarios, se evitará el abuso de derecho, procurando someter todas las actividades particulares a una superior cooperación social, que coadyuve a la pacífica convivencia de vecindad.

7º.- Facultades del Ayuntamiento:

El Ayuntamiento de Muro, como Entidad propietaria del suelo de la Urbanización y como Promotor de la misma, tendrá facultades especiales para regular el uso concreto de la licencia de disfrute, en aras del interés superior de la Comunidad, en todo lo no previsto en el presente Reglamento y para regular la interpretación de sus cláusulas, tanto por vía reglamentaria como por acuerdo específico.

Asimismo, el Ayuntamiento de Muro, en todo lo no previsto en el presente Reglamento, acordará lo procedente, y de conformidad con sus facultades legales.

Todos los beneficiarios de la ocupación deberán aceptar y acatar todas y cada una de las limitaciones estatutarias de la misma, que se establecen en el presente articulado y, en especial, las facultades de regulación municipal, en la materia,

Art. 6º

1.- Modalidades temporales de ocupación:

Se establecen dos modalidades de ocupación:

a) Por plazo que no exceda de treinta años:

Se fijará un canon anual que habrá de pagar el beneficiario a la Entidad propietaria del monte.

Dicho canon será revisable cada cinco años del modo que se establecerá, pudiéndose implantar un sistema general, en base de un porcentaje fijo quinquenal.

b) Por plazo que exceda de los treinta años:

Si la ocupación hubiera de durar más de treinta años, será preciso abonar en concepto de indemnización, y por una sola vez, el valor del terreno, que será fijado por la Entidad propietaria del Monte.

El titular del monte no queda obligado a la devolución de cantidad alguna en caso de extinguirse la ocupación por voluntad del ocupante, rescisión por incumplimiento de las condiciones de la autorización de ocupación o transcurso del plazo por el que fué concedida.



2º.- Tiempo máximo de ocupación:

Se establece un tiempo máximo de ocupación de noventa y nueve años, sea cualquiera la modalidad temporal que se utilice, vinculada a una familia.

Pasado dicho plazo, revertirá al Ayuntamiento de Luyo la totalidad de lo construido sobre el solar cuyo disfrute se concedió, así como la neta e indisponible libertad de disposición del terreno, si bien el Ayuntamiento de Luyo procurará la renovación de la concesión, en condiciones económicas y aceptables para ambas partes.

Finalizará el plazo de ocupación y será de aplicación la reversión regulada en este artículo cuando falleciere un beneficiario sin sucesor, testamentario o intestado, que reuna las condiciones exigidas en el presente Reglamento.

3º.- Prórrogas:

a) Concesiones de plazo que no exceda a treinta años:

El Ayuntamiento concederá prórrogas automáticas hasta agotar la vinculación familiar máxima de noventa y nueve años, regulada en este Reglamento.

En cada prórroga automática se fijará el canon anual a abonar, que responderá a un tipo general para todos los que utilicen un mismo plazo de ocupación.

b) Concesiones de plazo que excede de treinta años:

El Ayuntamiento concederá prórrogas automáticas hasta agotar la vinculación familiar de noventa y nueve años, regulada en el párrafo 2º de este artículo.

En cada prórroga automática se fijará el canon anual a abonar, que responderá a un tipo general, para todos los que utilicen un mismo plazo de ocupación.

4º.- Facultades del Ayuntamiento de Luyo:

El Ayuntamiento de Luyo, como Entidad propietaria del Monte, tendrá facultades decisorias referentes a plazo de la concesión, canon anual que se deba satisfacer y precio del solar; cuando se abone de una sola vez, comunicando al Distrito Forestal tales extremos, así como el nombre del interesado titular o beneficiario, con sujeción al presente Reglamento.

Art. 7º:

Remisión económicas de las licencias de ocupación:

Todos los acuerdos municipales que regulen, con carácter general o particular, la cuantía de las contraprestaciones que deben abonar los beneficiarios de la ocupación deberán comunicarse al Distrito Forestal, para su conocimiento.

De todos los ingresos, por cánones anuales o por indemnizaciones de ocupación, pagaderos por una sola vez; deberá ingresarse el 10 % en la Habilitación del Distrito Forestal, con destino al Fondo de Mejoras del Monte.

Art. 8º:

Procedimiento de concesión de licencias de disfrute:

La concesión de licencias de disfrute de solares se ceñirá al siguiente procedimiento reglado, que el Ayuntamiento de Luyo respetará escrupulosamente:

A) Adjudicación provisional:

La adjudicación de solares será provisional, en la primera fase del procedimiento, y, finalmente, definitiva.

La adjudicación provisional se regula en los siguientes trámites:

1º.- Al principio de cada ejercicio, y en todo caso, dentro del primer trimestre del año natural, el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria, y con el " quorum " o voto favorable de las dos



terceras partes del número de hecho, y en todo caso, de la mayoría absoluta legal de miembros de la Corporación, acordará el número de solares que deben concederse, publicando la convocatoria mediante su inserción en el tablón de Edictos, del Ayuntamiento.

2ª.- La convocatoria anual expresará el número de solares que se acuerde conceder en ocupación, situación, descripción, y las condiciones que han de ostentar, y cumplir, los beneficiarios, que coincidirán, con carácter mínimo, con las que se incluyen en este Reglamento.

3ª.- Tras la exposición al público de la convocatoria, a efectos de su difusión, por período de quince días hábiles, se abrirá el período de presentación de instancias, de otros quince días hábiles.

4ª.- En las instancias se solicitará uno o varios solares del lote, en el bien entendido que el objeto de concesión será, en todo caso, uno de ellos.

En las mismas instancias, los peticionarios se obligarán a cumplir todas las obligaciones que se indican en el presente Reglamento y acompañarán documentos y certificados que acrediten su capacidad personal, legitimación activa para ostentar la condición de beneficiario inicial de la ocupación y demás requisitos que exija la convocatoria.

5ª.- Previo cotejo de la documentación, se trasladarán los expedientes incoados al Ayuntamiento Pleno para la concesión de las licencias de ocupación, que será competencia exclusiva de tal órgano municipal, en concepto de adjudicación provisional.

6ª.- Si hubieran más de un peticionario para cada solar del lote, se procederá a sortear la licencia de disfrute mediante inspección de los nombres de los diversos peticionarios y extracción, por la Alcaldía, de una de las papeletas, que indicará el título beneficiario del solar de referencia, en concepto de adjudicación provisional del mismo.

Todas las operaciones de examen de documentación, estudio y lectura en sito von de las instancias y sorteo, si procediere, se realizarán en sesión o sesiones municipales del Ayuntamiento Pleno, de carácter público, que se anunciarán mediante pregón, con anticipación mínima de 48 horas.

7ª.- Cada sesión dedicada a estos fines se iniciará dando lectura al presente artículo.

B) Adjudicación definitiva:

En la propia sesión se adjudicarán provisionalmente los solares, notificándose a presuntos beneficiarios el acuerdo municipal individualmente.

Seguidamente se abrirá un plazo de quince días hábiles, en el que todos los afectados podrán solicitar, en instancia dirigida al Sr. Alcalde de Muro, la aceptación de las permutas que consideren convenientes.

Solo se admitirán permutas de solares pertenecientes a un mismo lote y convocatoria.

Finalmente, el Ayuntamiento Pleno adjudicará definitivamente los solares de referencia, con las modificaciones de titularidad, por permutas, que puedan existir, y confirmando las adjudicaciones provisionales, caso de no solicitarse ninguna.

DISPOSICION TRANSITORIA:

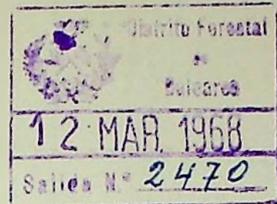
Concesiones de disfrute de carácter extraordinario:

Con carácter extraordinario, el Ayuntamiento de Muro podrá conceder el título de beneficiario a todos los caberos de familia nacidos en Muro y que no residan en el término, por causas profesionales, de ministerio religioso, o cualesquiera otras, de carácter semejante, en el plazo improrrogable de cinco años, a contar de la primera convocatoria de solares que se efectúe; a fin de fomentar, en lo posible, el desarrollo y crecimiento de la Urbanización y de mantener vínculos afectivos y de intereses entre los hijos de la Villa que residen fuera del término municipal y la Comunidad.

Las concesiones extraordinarias tendrán el carácter de gratificables y discrecionales y serán concedidas según la libre apreciación de las circunstancias individuales que concurran en cada caso, ajustándose, en los demás extremos, al articulado del presente Reglamento.



Plan de Urbanización.



Con fecha de ayer tuvo entrada en este Servicio un ejemplar del Plan General de Ordenación y Plan Parcial del Polígono nº. 2 de la urbanización "Sa Comuna de Muro" que fue remitido en oficio de 8 del mes actual y nº. 252 con referencia MP/JG, como quiera que con este nombre no existe ningun monte de la pertenencia de ese Ayuntamiento de su digna Presidencia y si el denominado "Comuna de San Martin", nº. 7 del Catalogo de los montes de Utilidad Pública de la Provincia de Baleares y de los Propios de ese Ayuntamiento, se le devuelve dicho ejemplar para que sean rectificadas todos los documentos en que aparezcan con el nombre "Sa Comuna de Muro" y sean sustituidos por el que anteriormente se especifica, a fin de que no haya error alguno, tanto en el nombre como en la característica de Utilidad Pública del monte y que debe hacerse constancia de la misma en el Plan de Urbanización.

Dicho monte fue declarado de Utilidad Pública por O.M. de fecha 27 de Marzo de 1.942 y por Decreto 1010/1967, de 6 de Abril, por el que se aprueba el Catalogo de montes de Utilidad Pública de Baleares (B.O. del E. número 117 de 17-V-67), figura con el número 7 "Comuna de San Martin", Pertenencia, Ayuntamiento de Muro.

Le ruego que una vez rectificado el Plan General de Urbanización segun se le indica, remita dos ejemplares a este Servicio para su informe.

Dios guarde a Vd. muchos años.
Palma de Mallorca, 12 de Marzo de 1.968.
EL INGENIERO JEFE,



Fdo.: Juan de Arana.

Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de MURO.



CORREOS

— 3494

FRANQUICIA

CERTIFICADO

En el día de la fecha del sello se entrega en estas Oficinas de Correos de Palma, para su expedición,

UN

pliegos con franquicia Oficial, cuya procedencia acredita el sello estampado en la presente factura.

Devolviendo ejemplar PLAN GENERAL DE ORDENACION Y PLAN Parcial Polígono I^a. 2^a Urbanización Monte de U.F. nº7 para que sean rectificadas.



Sr. Abáide Presidente del Ayuntamiento de Luro.

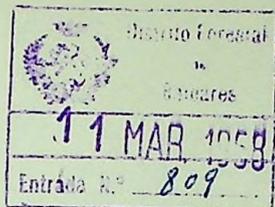


AYUNTAMIENTO DE MURO

BALEARES

Núm. 262

Ref. MF/JG



En cumplimiento de lo acordado por el Pleno de este Ayuntamiento de mi presidencia, me honro en remitir a V.S. un ejemplar del Plan General de Ordenación y Plan Parcial del Polígono nº 2 de la urbanización "SA COMUNA DE MURO", por si tiene a bien emitir informe sobre el mismo.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Muro a 8 marzo de 1968.

EL ALCALDE,



[Handwritten signature]

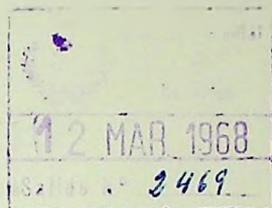
FIRMADO:
JAIME VANRELL BALLESTER

*1.º Para el Sr. Jefe de la
para su informe
Palma, 11-3-68
El Jefe Jefe,
Jefe de la
[Signature]*



Ilmo. Sr. Ingeniero-Jefe del Distrito Forestal de Balears.

Palma.



Plan de Urbanización.

Por Decreto de esta Jefatura de fecha de ayer en el oficio del Ayuntamiento de Muro número 262 -Ref. MP/JG, se le remitió para su informe - un ejemplar del Plan General de Ordenación y Plan Parcial del Polígono número 2 de la Urbanización "Sa Comuna de Muro", como quiera que con este nombre no existe ningún monte de la pertenencia de dicho Ayuntamiento y si el denominado "Comuna de San Martín" número 7 del Catalogo de los de Utilidad Pública de esta provincia y de los Propios de Muro, es por lo que se servirá Vd. devolver - el mencionado ejemplar para su remisión al Ayuntamiento de Muro para su rectificación de nombre, a fin de que no haya error ni en nombre ni en el carácter de Utilidad Pública del monte de referencia.

Dios guarde a Vd. muchos años.
Palma de Mallorca, 12 de Marzo de 1.968.
EL INGENIERO JEFE,



Fdo.: Juan de Arana.

Sr. Ingeniero de la Sección Unica de este Distrito Forestal.

C i u d a d.

Art.º 12 - n.º 4 de la ley 197/1963 de 28
de Diciembre -

diu: "primero, en lo que afierte a la
restauración, explotación frutal o modi-
ficación del paisaje, refuerzan el
impulso de la agricultura ferial
de Almería, Caza y Pesca Ferial del
Ministerio de Agricultura"

Representante - Art.º 6

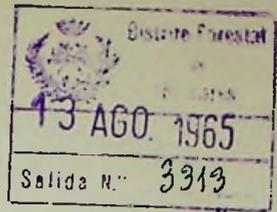
D. Juan Garcia -

C/ Salvador Juan, 67

T.º 19

Mauaeix

Visita de inspección el 16-11-65



Monte en Ordenación denominado "Comuna de San Martín" nº 7 del Catálogo de U.P. de la provincia, sito en término municipal de Muro, provincia de Baleares.
Expediente consulta sobre las posibilidades de utilización urbanística y vecinal.

Ilmo. Sr.:

Tengo el honor de elevar a V. I. los siguientes documentos:

Instancia del Ayuntamiento de Muro
Certificación de dicho Ayuntamiento y
Anteproyecto de Reglamento referente a la concesión de parcelas o solares para edificación, en porción de la finca -
"Comuna de San Martín de Muro".

Todo ello, relativo al expediente consulta sobre las posibilidades de utilización urbanística y vecinal de una porción del monte denominado "Comuna de San Martín" nº 7 del Catálogo de U.P. de la pertenencia de Propios del Ayuntamiento de Muro, incoado por el Sr. Alcalde-Presidente de dicho Ayuntamiento en nombre y representación del mismo y que ya V. I. tiene conocimiento.

Examinada la documentación que se adjunta, esta Jefatura tiene que hacer observar a V. I. que está conforme siempre y cuando en el Anteproyecto del Reglamento sea sustituido "En porción de la finca Comuna de San Martín" por "En porción del monte denominado Comuna de San Martín" nº 7 del Catálogo de U.P. de la provincia de Baleares sito en término municipal Muro y de Propios de dicho Ayuntamiento.

No obstante V. I. resolverá.

Dice: guarde a V. I. muchos años.
Palma de Mallorca, 13 de Agosto de 1.965.
EL INGENIERO JEFE



...: Juan de Arana.

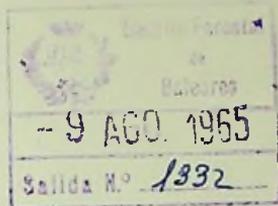
Ilmo. Sr. Director General de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

M a d r i d.-



AYUNTAMIENTO DE MURO

(BALEARES)



Núm. 719

Ref.ª JG

Adjunto tengo el honor de remitir a V.S. instancia dirigida al ilmo. Sr. Director General de Montes, certificación de acuerdo municipal de día 29 de julio último y ejemplar duplicado de Anteproyecto de Reglamento Municipal, rogándole eleve todos los documentos que se indican a aquel Centro Directivo, favorablemente informados si procede, a fin de que esta Corporación sea asesora sobre la viabilidad legal y práctica de las Normas que se han aprobado inicialmente para regular las concesiones de parcelas o solares en la finca "COMUNA DE SAN MARTIN DE MURO", Monte de Utilidad Pública n.º 7, de esta Corporación.

Dios guarde a V.S. muchos años
Muro a 6 agosto de 1965.

EL ALCALDE,



Ilmo. Sr. Ingeniero-Jefe del Distrito Forestal de Baleares.

Hay un sello en tinta
violeta en el que se
lee: AYUNTAMIENTO DE
MURO - (BALEARES) -

R.S. nº... 720

ILMO. SR.:

El que suscribe Jaime Vanrell Ballester, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Muro, (Baleares) en ejecución de acuerdo plenario de día 29 de julio corriente, cuya certificación se adjunta a esta instancia, ante V.I. comparece y respetuosamente expone:

Que este Ayuntamiento recibió en su día resolución del Ilmo. Sr. Director General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, de cuatro de junio de 1965, referente a Consulta elevada por esta Corporación, para aprovechamiento vecinal de porción de la finca "COMUNA DE SAN MARTIN DE MURO".

Que en dicha Resolución, su Autoridad habla de una Ordenanza municipal que ha de regular las concesiones de disfrute, su prórroga y transmisiones del derecho dinamante de dichas concesiones.

A fin de saber las posibilidades legales al respecto, este Ayuntamiento ha estudiado y aprobado inicialmente un "Anteproyecto de Reglamento referente a la concesión de parcelas o solares para edificación, en porción de la finca "COMUNA DE SAN MARTIN DE MURO", que se adjunta, por duplicado, a esta instancia, a fin de ser informado por su Autoridad en el sentido de modificar, suprimir, mantener o adcionar los preceptos que se consideren pertinentes, a fin de contar con el parecer oficial del Ramo de Montes, sobre las potestades municipales en la materia.

Que esta Alcaldía ha mantenido contactos personales y oficiosos con Técnico Superior para redacción de un Presupuesto de obras a realizar, que servirá de fundamento al pertinente acuerdo municipal sobre la planificación urbanística de la finca que quiere iniciarse tan pronto sea posible, para realizar la actuación indicada por V.I. en la mentada Resolución de 4 de junio 1965.

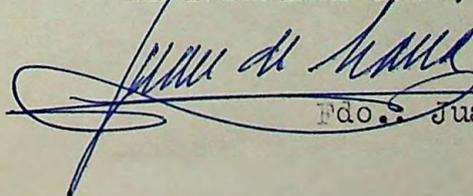
Por todo lo expuesto,

SUPLICA a V.I. tenga por presentada esta instancia y documentos adjuntos, y, previos los trámites pertinentes, se digne informar a esta Corporación sobre la viabilidad legal de las Normas antedichas, rogando respetuosamente la mayor celeridad posible a fin de no demorar la ejecución de tan deseado Proyecto, permitiendo de este modo contar con unas bases de juicio objetivo.

Es gracia que espera alcanzar de la reconocida bondad de V.I., cuya vida guarde Dios muchos años.

En Muro (Baleares) a día 6 agosto de 1.965.- Firmado.- Ilegible.- Rubricado.-

ES COPIA:
EL INGENIERO JEFE,


Ddo. Juan de Arana,

Ilmo. Sr. Director General de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

MADRID.

Hay un sello
en tinta vio-
leta en el --
que se lee: -
AYUNTAMIENTO
DE MURO - (BA
LEARES) -